



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

San José, 29 de setiembre de 2021  
MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Señora  
Flor Sánchez Rodríguez  
Jefe de Área  
Área de Comisiones Legislativas VI  
Asamblea Legislativa de la República

Estimada señora:

Dentro del plazo concedido, me refiero a su Oficio HAC-530-2021-2022 de 17 de setiembre de 2021, recibido en esa misma fecha mediante correo electrónico, en el que se consulta el criterio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) en relación con el Proyecto de Ley denominado “*Aprobación del Contrato de Prestamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR para Financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*”, Expediente Legislativo N°22.639. Al respecto lo siguiente:

**I.- Principales elementos de interés:**

1.- Como se evidencia en la parte dispositiva del proyecto, esta iniciativa consiste en el Contrato de Préstamos N°5263/OC-CR y N°5264/OC-CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como el acreedor y la República de Costa Rica en calidad de Prestatario, constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República, el cual involucra dos operaciones de crédito formalizadas en un solo Contrato de Préstamo con el BID para financiar el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II y el Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento hasta por el monto de US\$250.000.000 (doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses) cada uno, para un total máximo a financiar de US\$500.000.000 (quinientos millones de dólares estadounidenses). De este modo, el organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda quien será la responsable de la ejecución de ambos Programas y la utilización de los recursos del financiamiento. Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, los desembolsos de los Programas se realizarán por el mecanismo de Caja Única del Estado.

2.- El Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II corresponde a la segunda operación de este tipo que suscribe el Gobierno de la República con el BID, el cual es estructurado bajo la modalidad de Préstamo Programático de Apoyo a Reformas de Política (PBP), como objetivo general pretende fortalecer la sostenibilidad fiscal, por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario. Esta segunda operación crediticia viene a apoyar la implementación y consolidación de reformas en las áreas claves de la gestión fiscal (cumplimiento de la regla fiscal y su reglamentación, según informe de la Contraloría General de la República (CGR), implementadas medidas de control de gasto, que se haya aprobado la Ley de Empleo Público, que se esté utilizando la factura electrónica (FE) a nivel masivo, etc.).

3.- El Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento responde a la Categoría de Financiamiento Especial para el Desarrollo (*SDL*, por sus siglas en inglés) del BID,



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 2

es un instrumento financiero de apoyo presupuestario para afrontar las crisis macroeconómicas y proteger los avances sociales y el crecimiento económico de los países de la región, en este caso, el objetivo general del programa de emergencia consiste en apoyar las políticas del gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica, de la misma forma contribuirá al programa de reformas del Gobierno para reestablecer la sostenibilidad de la deuda, protegiendo el gasto dirigido a grupos vulnerables y la inversión en infraestructura.

**4.-** Las nuevas dos operaciones de apoyo presupuestario del BID, mediante el “Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento” y el “Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II” contribuirán a atender las necesidades de financiamiento de corto plazo y a apoyar la recuperación económica. Estos recursos proporcionarían un respaldo a las reformas implementadas en el contexto de la Ley N° 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y a las reformas propuestas en el marco del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI) para dirigir las finanzas públicas hacia la consolidación fiscal y reestablecer la sostenibilidad de la deuda.

El no contar con estos recursos, le restaría capacidad de acción al Gobierno, teniendo que realizar mayores ajustes en el gasto público, lo cual impactaría a la población más vulnerable. Además, si se aplican emisiones domésticas para obtener recursos financieros podría provocar incrementos importantes en las tasas de interés, que conllevarían a una reducción de la inversión pública y privada, afectando la reactivación de la actividad económica.

**5.-** El expediente Legislativo en análisis señala que la pandemia del COVID-19 provocó que la economía costarricense se contrajera un 4,5% para 2020, lo cual indujo a que las bases imponibles de los impuestos se redujeran considerablemente, afectando los montos de recaudación anual y las perspectivas de recaudación para el cierre del año. Además, el peso del pago por intereses y las políticas para mitigar los efectos de la pandemia, provocan que la reducción del gasto no pueda realizarse conforme la disminución en ingresos. Lo anterior, está asociado a la rigidez del gasto, a la importancia de mantener el gasto social y evitar una caída del gasto de capital, necesario para el desarrollo económico.

**6.-** Las condiciones citadas anteriormente, indujeron a que al cierre del 2020, el déficit financiero del Gobierno Central fuera del 8,3% (8,1% si se utiliza la nueva serie de cuentas nacionales) del PIB, aunque menor a la cifra proyectada inicialmente de 9,2%. Asimismo, se registró una caída en los ingresos totales equivalente a 1,7% del PIB), lo cual representó un decrecimiento de -10,9% en los ingresos totales respecto al 2019 y los ingresos tributarios se redujeran en -11,2%), siendo la disminución más grande desde la crisis de los años ochenta.

**7.-** Una tendencia creciente del déficit fiscal y de la deuda pública provocaría un menor espacio para la atención de las obligaciones gubernamentales, lo cual se vería traducido en una menor calidad de los servicios públicos de salud, educación, seguridad o el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública, vital para el funcionamiento de la economía. Existiría una mayor presión sobre las tasas de interés, lo que afectaría el costo de financiamiento para emprendimientos y cuotas de préstamos, profundizando aún más la contracción económica. Lo anterior se evidenciaría en menores oportunidades de empleo, mayor desigualdad y pobreza.

**8.-** De este modo, el control del déficit y la disminución de la deuda pública posibilitaría cambiar la asignación de los recursos del pago de intereses hacia actividades para el bienestar de la población;





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 3

siendo esencial revertir la tendencia actual para lograr la sostenibilidad fiscal en el menor tiempo posible.

El proyecto de ley bajo análisis explica que a partir de la última revisión de las variables macroeconómicas por el Banco Central de Costa Rica y la evolución observada en los ingresos y gastos del Gobierno, se han examinado las proyecciones fiscales para cinco años en un escenario con medidas adicionales de política fiscal. El escenario activo supone la implementación de medidas de contención del gasto público, el cumplimiento de la regla fiscal y mayores recursos para la Hacienda Pública. Además de contemplar la suscripción del convenio de financiamiento con el FMI, las proyecciones suponen los rendimientos esperados a partir de dicho acuerdo y el acceso a créditos de apoyo presupuestario. Lo anterior, permitirá mejorar los resultados del balance primario del Gobierno y una recuperación de la actividad económica, lo cual permitirá una reducción de la razón deuda a PIB del Gobierno Central, a partir del año 2023.

Para conseguir este resultado es necesaria la aprobación integral de las medidas de ajuste fiscal y los créditos de apoyo presupuestario del plan de financiamiento, de lo contrario, se afectaría en forma importante el avance hacia una estabilidad fiscal y financiera, con un impacto en niveles de deuda insostenibles que podrían llegar al 83,7% del PIB y con una afectación directa en el crecimiento económico y la protección a las poblaciones más vulnerables afectadas por la pandemia.

**9.-** Por otra parte, el expediente legislativo 22639 indica que los empréstitos con el BID no representan mayor gasto del que está en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 (Ley N° 9926), así como en el marco fiscal de mediano y largo plazo. De no presentarse modificaciones en la Asamblea Legislativa que asigne destinos específicos a estos recursos, estos créditos corresponderían únicamente a un cambio en la fuente de financiamiento, ya que parte de las necesidades de recursos se cubrirían con los recursos del BID y también con los de apoyo presupuestario de otros organismos multilaterales, lo que permitiría disminuir la emisión de títulos valores en el mercado financiero doméstico.

El Informe del Ministerio de Hacienda “Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II – BID” señala que las condiciones financieras de los dos Programas resultan favorables a nivel de mercado y representan un valor agregado para el Gobierno, considerando la situación financiera del país y los esfuerzos de reactivación económica, ya que suaviza el impacto sobre su flujo de caja, coadyuvando en el manejo de la liquidez y la reducción en el costo de la deuda, con lo cual se benefician las finanzas públicas.

**10.-** El proyecto de ley sometido a consulta, tal y como se puede confirmar en su parte dispositiva, reúne el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la legislación costarricense para la contratación de créditos externos, cuando generan responsabilidad para el Gobierno de la República, en este caso a través del Ministerio de Hacienda, por tanto, se gestionaron las autorizaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y de la Autoridad Presupuestaria así como el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica.

Es así como de MIDEPLAN mediante Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0328-2021 del 06 de abril del 2021, emitió el Dictamen de aprobación final de inicio de trámites de endeudamiento público:

*“Por lo tanto, en mi condición de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con lo establecido en la Ley 5525 de Planificación Nacional y el Decreto Ejecutivo*



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 4

35222-H Reglamento para gestionar la autorización para la contratación del crédito público del Gobierno de la República, Entidades Públicas y demás Órganos, resuelvo lo siguiente:

*Emitir dictamen de aprobación de inicio de trámites de endeudamiento público para las operaciones del Programa de emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento y del Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por el monto de US \$250.000.000 cada uno; siendo que el Prestatario de ambas operaciones es el Gobierno de Costa Rica.”*

**II.- Vinculación del proyecto de ley con el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022.**

El Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública 2019-2022 (PNDIP 2019-2022), plantea como objetivo nacional “Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad” y, congruente con este objetivo, el PNDIP contempla el Área Estratégica de Articulación Presidencial denominada “Economía para la Estabilidad y Crecimiento”, la cual en el contexto actual está directamente vinculada con la atención de los impactos económicos de la crisis sanitaria y con las medidas para la sostenibilidad macroeconómica.

Las intervenciones estratégicas del Área Estratégica de Articulación Presidencial “Economía para la Estabilidad y Crecimiento” en el PNDIP 2019-2022 corresponden al Sector Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, bajo la rectoría del Ministro de Hacienda, cuya cartera ministerial es la responsable de la ejecución del Programa de apoyo a la sostenibilidad fiscal II y del Programa de emergencia para el fortalecimiento fiscal y restaurar el crecimiento con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Los objetivos de los dos Programas con el BID están vinculados con las prioridades estratégicas definidas en objetivos, metas e intervenciones del PNDIP y, particularmente, del Área Estratégica de Articulación Presidencial “Economía para la Estabilidad y Crecimiento”, como se indica en la siguiente matriz de vinculación.

<b>Objetivos de los Programas</b>	<b>Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022</b>
<p><b>Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal II:</b> Fortalecer la sostenibilidad fiscal, por medio del control del gasto y la modernización del sistema tributario.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(i) Mejorar la efectividad del marco institucional macrofiscal.</p> <p>(ii) Aumentar la eficiencia en la gestión del sistema tributario.</p>	<p>Objetivo nacional: Generar un crecimiento económico inclusivo a nivel nacional y regional en armonía con el ambiente, generando empleos de calidad, disminución de la pobreza y la desigualdad.</p> <p>Este objetivo nacional se asocia a indicadores de metas nacionales vinculados con las dimensiones de producción, empleo, pobreza, desigualdad y descarbonización de las actividades productivas nacionales.</p>
	<p>Objetivos del Área Estratégica de Articulación Presidencial “Economía para la Estabilidad y</p>





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 5

<b>Objetivos de los Programas</b>	<b>Alineación con el Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones Públicas 2019-2022</b>
<p>(iii) Mejorar la eficiencia en la gestión del gasto público (empleo, reforma administrativa y pensiones judiciales).</p> <p><b>Programa de Emergencia para el Fortalecimiento Fiscal y Restaurar el Crecimiento:</b> Apoyar las políticas del Gobierno para impulsar la recuperación de la economía preservando la estabilidad macroeconómica.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>(i) Asegurar la sostenibilidad fiscal.</p> <p>(ii) Mantener la estabilidad monetaria y financiera.</p>	<p>Crecimiento”: “Mantener la inflación cercana a la de los principales socios comerciales del país y promover el saneamiento de las finanzas públicas, facilitando la reducción del costo de vida, atenuar la trayectoria de la deuda pública y la toma de decisiones por parte del sector productivo nacional”.</p> <p>“Mejorar la eficiencia y estabilidad del sistema financiero, así como la inclusión de los segmentos con dificultad de acceso a los servicios financieros, contribuyendo con el crecimiento económico del país”.</p> <p>Estos objetivos están asociados a metas de los indicadores del Brecha de inflación local respecto de la inflación de largo plazo de los principales socios comerciales, Porcentaje del déficit financiero del Gobierno Central respecto del PIB, Porcentaje máximo de deuda Pública del Gobierno Central con respecto al PIB y Margen de Intermediación Financiera (M4) sin diferencial cambiario; entre otros.</p> <p>Intervenciones estratégicas del Área “Economía para la Estabilidad y Crecimiento”:</p> <p>“Gestión Hacienda Pública”: cuyas metas se refieren al Porcentaje del resultado primario del Gobierno Central con respecto al PIB y Porcentaje de ingresos tributarios con respecto al PIB.</p> <p>“Gestión del Gasto y la Deuda del Gobierno Central”, con metas relacionadas al Porcentaje de gasto corriente sin intereses del Gobierno Central con respecto al PIB y Porcentaje mínimo de Gasto de Capital del Gobierno Central con respecto al PIB.</p> <p>“Programación macroeconómica del BCCR”: cuyas metas se refieren a Tasa de inflación interanual y Reservas internacionales netas (RIN) como proporción del PIB.</p>

Por lo anterior, considera Mideplan que el financiamiento con el BID mediante el Programa de apoyo a la sostenibilidad fiscal II y el Programa de emergencia para el fortalecimiento fiscal y restaurar el crecimiento están vinculados con las prioridades de política pública de estabilización macroeconómica y asignación de recursos públicos para el desarrollo nacional.

### III.- Conclusiones:

1.- Además de las autorizaciones del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la Autoridad Presupuestaria y el dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica, el crédito tendría



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 6

que contar con la aprobación legislativa -etapa actual-, puesto que al otorgar el Estado su garantía, se ve comprometido en cierta medida el crédito público, lo que obliga a aplicar el artículo 121 inciso 15) de la Constitución Política, función que obedece a su control político y no en ejercicio de la potestad legislativa, como lo expresa la Sala Constitucional en su resolución N°1027-90 de 29 de agosto de 1990<sup>1</sup>:

*“... Es evidente que tal aprobación legislativa corresponde más bien a una función tutelar, en ejercicio de un control político sobre el endeudamiento del Estado, que fue una de las preocupaciones del constituyente de 1949, de allí también la exigencia de una votación calificada para el endeudamiento externo. Asimismo esa tutela legislativa, hace posible que en la ley aprobatoria del contrato se adopten normas que faciliten su ejecución, garanticen su cumplimiento o regulen extremos de su vigencia interna, tales como exenciones tributarias para los fondos del préstamo o para los bienes u obras que financia, garantías de solvencia institucional, administrativa y financiera, necesarias sobre todo por la imposibilidad de otorgarlas reales o de obviar la inembargabilidad de los bienes públicos, seguridades respecto de la liquidez y transferencia de los pagos- por ejemplo, contra medidas de inconvertibilidad o respecto de los llamados "riesgos políticos", que no tiene el acreedor por qué asumir y que, antes que asumirlas le llevarían a negar el crédito”.*

En ese mismo sentido, recientemente la Procuraduría General de la República mediante Opinión Jurídica N°OJ-118-2020 de 29 de julio de 2020, con respecto al alcance del artículo 121 inciso 15 de la Constitución Política, manifestó lo siguiente:

**“III. ACERCA DE LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN SU FUNCIÓN TUTELAR O DE CONTROL DEL ENDEUDAMIENTO ESTATAL**

*Tal como lo hemos analizado en otras oportunidades, la Constitución Política en su artículo 121, inciso 15, le atribuye a la Asamblea Legislativa una función de carácter tutelar sobre el endeudamiento del Estado por las repercusiones que tiene sobre las finanzas públicas, para lo cual controla las obligaciones financieras en que incurre el Poder Ejecutivo, mediante la aprobación de los convenios relacionados con el crédito público celebrados por dicho Poder. Una participación legislativa que se da a posteriori, sea una vez que el contrato ha sido celebrado, circunstancia que permite al Parlamento controlar los elementos del contrato, en particular las condiciones financieras y tributarias del convenio, su objeto, el fin, y las partes. Ergo, la aprobación se da sobre la operación y las condiciones bajo las que se contrae:*

*“El control de la Asamblea se ejerce sobre todo negocio que involucre un crédito público, es decir una obligación financiera para el Poder Ejecutivo. Las repercusiones que tiene el crédito público, en sus distintas manifestaciones, sobre las finanzas públicas determina el control específico, tutelar, de la Asamblea Legislativa manifestado sobre la aprobación de las condiciones financieras del crédito contraído: monto, tasas de interés, así como el plazo y particularmente del objeto, el destino del crédito y las partes, de manera que el pueblo pueda conocer los compromisos contraídos (así, entre otros pronunciamientos, N° OJ-040-97 de 1° de setiembre de 1997, OJ- 026-1999 del 26 de febrero de 1999, OJ-149-2006 de 25 de octubre del 2006, OJ-072-2012 de 8 de octubre de 2012, C-434-2006 de 26 de octubre de 2006).” (OJ-117-2020, del 23 de julio. El subrayado no es del original.)*

<sup>1</sup> <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-82904>



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021  
Pág. 7

Lo determinante, entonces, a fin de satisfacer el recaudo constitucional, es que el Congreso lleve a cabo un control efectivo de todo negocio que involucre un crédito público, para lo que se requiere que estén presentes las condiciones financieras. De ahí que, incluso, la Sala Constitucional haya considerado que se cumple con el artículo 121.15 de mérito cuando la ley fija antes los parámetros bajo los cuales podrán suscribirse los créditos que se autorizan.

Así, por ejemplo, en la sentencia n°09192-98 de las 12:30 horas del 23 de diciembre de 1998, ese alto Tribunal señaló:

**“VII.- Sobre la posibilidad de que el Poder Ejecutivo determine aspectos referentes al endeudamiento público.**

Sin entrar todavía a analizar la constitucionalidad o no de que la Ley de Presupuesto contenga, dentro de sus fuentes de financiación, la autorización al Poder Ejecutivo para la emisión de bonos de la deuda pública -aspecto que será tratado más adelante- sí debe antes esta Sala pronunciarse -siguiendo el orden elegido por los diputados consultantes- sobre si dicha autorización debe expresar todos los aspectos atinentes a los títulos a ser emitidos (monto, valor facial, plazo y tasa de interés, entre otros) o si por el contrario, puede el legislador dejar a la Administración la posibilidad de regular todos o algunos de dichos contenidos. En el caso en examen, los promoventes consideran que el inciso b) del artículo 1° del proyecto en estudio, que precisamente autoriza al Ministerio de Hacienda (léase Poder Ejecutivo) para la emisión de bonos de la deuda pública por un monto de trescientos veinte mil seiscientos setenta y dos millones ciento sesenta y seis mil colones, es inconstitucional por el hecho de no establecer con claridad aspectos tales como plazo, tipo de interés y demás características de dichos títulos, en lo que consideran una violación al principio de anualidad presupuestaria, mismo que será definido con más detalle en el siguiente considerando. De todos modos, la consulta realizada por los señores diputados puede ser respondida de la siguiente forma: sobre la autorización para la emisión de títulos de la deuda interna existe una evidente reserva legal, producto de la lectura de la primera parte del inciso 15) del artículo 121 constitucional. No obstante, dicha reserva debe ser entendida como comprensiva normalmente del poder de establecer el monto de la deuda a ser contraída, su plazo y la tasa de sus intereses -no necesariamente de otros detalles de los bonos autorizados-.” (El subrayado no es del original).

Luego en la resolución n.° 1695-1999 de las 12:03 horas del 5 de marzo de 1999, la misma Sala reiteró sobre el particular:

“Todo lo anterior conduce a señalar que lo constitucionalmente correcto es que la Asamblea Legislativa discuta y decida sobre la autorización de endeudamiento que se le pide, en términos que realmente permitan, tanto a los diputados como, por su medio a los ciudadanos, una clara noción sobre la carga que realmente significa dicha autorización, lo cual evidentemente no se da si en la autorización se dejan sin definir elementos fundamentales como el plazo o el interés. Por otra parte -tal y como se dijo en la consulta-, la Asamblea Legislativa aún conservará la facultad de control político que constitucionalmente le ha sido atribuida, si opta por la fijación de límites o parámetros objetivos -dentro de los cuales el Ejecutivo pueda actuar discrecionalmente- para la determinación concreta de los elementos del endeudamiento. Lo que no puede aceptarse es que el órgano constitucionalmente encargado de tal control renuncie a éste de forma implícita, y deje libre al Ejecutivo para establecer en definitiva cual será el monto real o total del endeudamiento, tal como ocurre en



*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021  
Pág. 8

*el caso ahora en comentario, sin que sea óbice para entenderlo así el hecho -anotado por la Procuraduría- de la existencia de la Ley número 5768 del trece de agosto de mil novecientos setenta y cinco que ordena al Ejecutivo tomar en cuenta "las condiciones del mercado financiero y los términos de cada emisión" y consultar al Banco Central, porque tales reglas son insuficientes desde la señalada perspectiva del control político que ha de ejercitar la Asamblea, en tanto que impiden tener una idea ni siquiera aproximada del peso que al final ha de representar para los administrados el endeudamiento autorizado". (El subrayado no es del original).*

*De conformidad con la doctrina jurisprudencial recién citada, el presente proyecto de ley regula esas circunstancias relacionadas con los detalles financieros del crédito sustraído con el FMI y, en particular, un elemento fundamental en el control legislativo del crédito público consistente en la determinación del objeto del gasto, lo que le permite hacer un ejercicio efectivo de su función tutelar de las finanzas públicas. Todo lo cual determina la competencia de la Asamblea Legislativa para someterlo a su votación"...*

Se concluye de este modo que la Asamblea Legislativa debe ejercer su rol de control político, que sin embargo a pesar de no poder modificar lo pactado por el Ejecutivo, se convierte en garante y custodio de los intereses de la ciudadanía como su representante, en cuanto a los términos y condiciones del endeudamiento, de sus efectos en las finanzas del país y capacidad de pago, sin dejar de lado que detrás del empréstito está el compromiso e imagen nacional ante la comunidad internacional, sin socavar la conveniencia y oportunidad del préstamo, especialmente en la crítica situación fiscal y sanitaria que afronta todo el país.

**2.-** Por su parte, cabe mencionar que la Contraloría General de la República en proyectos anteriores que consisten en aprobaciones de financiamiento multilateral o bilateral, que mantiene similitud en sus condiciones crediticias, ha manifestado una opinión favorable<sup>2</sup>, como bien se detalla en el Oficio DFOE-SAF-0159 de 30 de marzo de 2020, al respecto lo siguiente:

*"El acceso a fuentes internacionales de financiamiento la Contraloría lo ha considerado positivo para complementar el ahorro interno en la financiación del desarrollo. Se han visualizado buenos resultados en términos de menores presiones sobre el mercado interno, reducción del costo financiero para el erario público, y en la mayor disponibilidad de recursos para la inversión privada, como también apunta la exposición de motivos del presente proyecto.*

*La financiación por organismos multilaterales se ha considerado más favorable que otros mecanismos como la colocación de títulos valores, en términos de plazo y tasas de interés. Se acota que para el año 2019 y 2020, los recursos de apoyo presupuestario de estas operaciones se incorporaron en las proyecciones económicas del Banco Central de Costa Rica, conforme expone en su programa macroeconómico. La estrategia de deuda de mediano plazo, pretende aumentar el financiamiento por préstamos externos, de 0,8% del PIB en 2019, a cerca del 2,3% en 2020 y 2021.*

<sup>2</sup> DFOE-SAF-0424(11792) del 14 de agosto del 2019 y DFOE-SAF-0451(12953) del 4 de septiembre del 2019, en relación con operaciones de préstamo con el BID y la Corporación Andina de Financiamiento, respectivamente.





*Despacho Ministerial*  
*Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica*  
*República de Costa Rica*

MIDEPLAN-DM-OF-0925-2021

Pág. 9

*Una baja de las tasas de interés que paga el erario público es de importancia central para el cumplimiento de la regla fiscal dispuesta por la ley N° 9635, pero en la presente crisis internacional y su demanda sobre los recursos públicos, es de la mayor importancia que tras su atención inmediata, se procure el retorno en el mediano plazo a la sostenibilidad fiscal, para lo cual condiciones de financiamiento blandas son un componente necesario.”*

**3.-** Ante el impacto de la crisis el Gobierno de la República activó un plan de financiamiento con la colaboración de organismos multilaterales para mitigar los efectos del COVID-19 sobre la población más vulnerable y que permitiera cerrar la brecha de ingresos y gastos establecida en el Presupuesto Nacional. El financiamiento con el BID es relevante en la estrategia de financiamiento para enfrentar la situación fiscal y estabilizar la economía, coadyuvando a cubrir parte de sus necesidades de recursos y evitando la presión que ejerce sobre el mercado doméstico de deuda pública, lo cual permitirá reducir las tasas de interés locales, favoreciendo la reactivación económica.

En virtud de lo anterior, no se realizan más observaciones o propuestas de ajustes.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo  
Ministra

C: Sr. Olegario Sáenz Batalla, Gerente a.i. del Área de Análisis del Desarrollo, MIDEPLAN.